

ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA REDUCCIÓN PROGRESIVA DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y EL FOMENTO AL DESARROLLO DE SUSTITUTOS BIODEGRADABLES Y/O COMPOSTABLES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), al menos 8 millones de toneladas de plástico van a parar a los mares cada año. El uso cotidiano de productos de plástico que, en promedio no son utilizados más de 20 minutos y que no son reciclables, ha convertido a la contaminación por plástico en uno de los mayores problemas ambientales de la actualidad.

La misma organización en su estudio “SINGLE-USE PLASTICS: A Roadmap for Sustainability” (traducción: PLÁSTICOS DE UN SOLO USO: Una hoja de ruta para la sostenibilidad), establece que desde los años 50’s la producción de plástico ha superado a la producción de otros materiales. El estudio en mención indica que gran parte de esta producción está diseñada para un solo uso, provocando así que el usuario deseche el plástico después de su primer uso, lo que ha provocado que el 50% de los residuos de plástico sean de envases. Estados Unidos, Japón y la Unión Europea son consideradas como los mayores productores de residuos plásticos de envases a nivel mundial.

Asimismo, se estima que, del total de plásticos generados, solo el 9% del mismo se recicla evidenciando una falta de conciencia ante este problema que crece cada día, el cual de acuerdo al estudio “SINGLE-USE PLASTICS: A Roadmap for Sustainability”, para el año 2050 significará 12 mil millones de toneladas de basura plástica en los vertederos y en el ambiente; pudiendo con estos datos representar el 20% del consumo del petróleo para la industria plástica.

Las estadísticas del PNUMA indican que el ritmo de consumo desmedido de estos productos causará que, para 2050, los océanos tengan más desechos plásticos que peces. El residuo de éstos productos, que tardan alrededor de 200 años en degradarse, contamina el ambiente causando la muerte de millones de aves y mamíferos marinos al ser atrapados o por ingesta.

Los productos plásticos no son biodegradables en un corto plazo, algunos de ellos se descomponen en pequeñas fracciones plásticas (micro-plásticos) los cuales pueden ser ingeridos por los humanos y animales sin percibirlo. Éstos residuos no se descomponen, por ejemplo, la espuma de poliestireno expandido (foam) requiere 1000 años para descomponerse. Por otro lado existe evidencia de la presencia de microplásticos en el agua embotellada e incluso en la sal marina que se consume en el mundo.¹

Por su parte los productos de poliestireno expandido, contienen sustancias tóxicas y carcinogénicas como el estireno y el benceno, químicos que pueden generar graves afectaciones a la salud. Éstos químicos pueden ser transferidos desde los recipientes hacia los alimentos y bebidas y así ser ingeridos por los consumidores.²

De igual manera, más de 60 países han impuesto prohibiciones o gravámenes al uso de envases plásticos demostrando que a nivel mundial la alerta ya se manifiesta. Por lo expuesto es importante que los gobiernos locales y nacionales implementen estrategias y normativas que efectúen un cambio de cultura en relación al uso indiscriminado de plásticos de un solo uso.

¹ UNEP (2018). SINGLE-USE PLASTICS: A Roadmap for Sustainability

² UNEP (2018). SINGLE-USE PLASTICS: A Roadmap for Sustainability

En Ecuador, el Ministerio del Ambiente (MAE) ha señalado que alrededor de 1500 millones de fundas plásticas tipo camiseta son utilizadas por año en el país, el equivalente a alrededor de 130 fundas tipo camiseta por persona, de las cuales 5 de cada 10 fundas son reutilizadas por una única vez y luego son desechadas³.

En el Distrito Metropolitano de Quito, según la caracterización de residuos realizada en el año 2012, la fracción plástica de la composición de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) es del 12,45% de un potencial reciclable del 24%, lo que significa que alrededor de 100.000 toneladas de residuos corresponden a plásticos cada año. Esta cifra es equivalente a un mes y medio de residuos sólidos depositados en el relleno sanitario únicamente de plásticos.

En el Distrito Metropolitano de Quito los plásticos que se reciclan en mayor cantidad son: botellas plásticas de alta y baja densidad, fundas plásticas, plástico duro; el resto de materiales plásticos a pesar de ser potencialmente reciclables no son materiales aprovechados por la gran mayoría de gestores ambientales en el DMQ.

El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, garantiza la gestión integral de residuos bajo el concepto cero basura o de economía circular, con enfoque de participación, corresponsabilidad ciudadana y responsabilidad ambiental y social. La economía circular es una estrategia visionaria que pretende valorizar los desperdicios, transformándolos en materia prima para que sirvan como insumo para otros procesos productivos. Eso implica diseñar productos que permanezcan el mayor tiempo posible dentro de la cadena de valor, así como generar procesos para reducir el volumen de generación y la toxicidad de los residuos y materiales. El Plan Maestro de Gestión Integral de Residuos del Distrito Metropolitano de Quito, bajo los principios de una gestión sostenible, prioriza la prevención en la generación de residuos.

En ese contexto, con la finalidad de contribuir de manera efectiva y eficaz al cuidado del ambiente, es fundamental que el Distrito Metropolitano de Quito se sume a las campañas y acciones mundiales para desincentivar el plástico de un solo uso o desechable a través de la disminución progresiva de este tipo de producto.

Adicionalmente la propuesta de disminución progresiva hasta una erradicación de los plásticos de un solo uso está alineada al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, aprobados en septiembre del 2015 y publicados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, publicada en mayo de 2016, mismos que buscan “transformar el paradigma de desarrollo actual en uno que nos lleve por la vía del desarrollo sostenible, inclusivo y con visión de largo plazo”⁴. Los objetivos a los cuales esta propuesta aporta a su cumplimiento son principalmente pero no limitados a:

Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades

Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

Objetivo 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos

³ Datos obtenidos de la página web del Ministerio del Ambiente del Ecuador - link:
<http://www.ambiente.gob.ec/dia-internacional-libre-de-fundas-plasticas/>

⁴ CEPAL, 2016. Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe, Copyright ©, Santiago

Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación

Objetivo 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles

Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles

Objetivo 14: Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

Objetivo 15: Promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de la diversidad biológica

B
R
A
O
R

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 consagra "(...) *el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;*
Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.";
- Que,** el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.*"
- Que,** la Constitución reconoce como un derecho fundamental de las personas, en el artículo 66 numeral 27: "*El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.*";
- Que,** la Constitución, establece en su artículo 72, inciso segundo, que el Estado debe establecer mecanismos eficaces y medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.
- Que,** el artículo 83 numeral 6 de la norma ibídem obliga a los ecuatorianos a: "*Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, dispone a las instituciones estatales, organismos, dependencias y servidores públicos que integran la administración pública, ejercer de forma exclusiva las competencias y facultades que le otorguen la Constitución y la ley; teniendo como deber el coordinar acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados por la Norma Suprema;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 238 de la norma ibídem señala: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)*";
- Que,** el artículo 264 de la Constitución, determinan que los gobiernos municipales y los gobiernos provinciales tienen, entre otras competencias exclusivas, la prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental.
- Que,** el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos la recuperación y conservación de la naturaleza así como mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

- Que,* el artículo 396 de la Constitución prevé *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.”*;
- Que,* el artículo 397 numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala de interés público la preservación del ambiente, para lo cual el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales; así como a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;
- Que,* el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;
- Que,* el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en su artículo 4 literal d) que es fin de los gobiernos autónomos descentralizados: *“La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable”*;
- Que,* el artículo 5 del COOTAD que trata de la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados prescribe que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...)”*;
- Que,* el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: *“k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”*;
- Que,* el artículo 55 del mismo cuerpo normativo establece dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal la siguiente: *“d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”*;
- Que,* el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 136 establece el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, a través del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional;
- Que,* el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que *“los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión*

integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo”;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente, establece las Responsabilidades del Estado. *“Sin perjuicio de otras establecidas por la Constitución y la ley, las responsabilidades ambientales del Estado son: (...) 3. Garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir”;*

Que, el artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente, establece las Responsabilidades del Estado. *“Sin perjuicio de otras establecidas por la Constitución y la ley, las responsabilidades ambientales del Estado son: (...) 5. Promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daños ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente”;*

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 9 determina los principios ambientales que deberán ser incorporados por la administración pública, entre los cuales se detalla: *“1.Responsabilidad integral. La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente”.*

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 217 determina los principios ambientales que deberán ser incorporados por la administración pública, entre los cuales se detalla: *“1.Responsabilidad integral. La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente”.*

Que, el artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente establece lo siguiente: *“Serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes políticas generales: 1. El manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente”, 2. La responsabilidad extendida del productor o importador;*

Que, el artículo 233 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“Aplicación de la Responsabilidad extendida Productor sobre la gestión de residuos y desechos no peligrosos, peligrosos y especiales. Los productores tienen la responsabilidad de la gestión del producto en todo el ciclo de vida del mismo. Esta responsabilidad incluye los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias”.*

Que, El Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece en su artículo 561 los principios de la Gestión Integral de Residuos y Desechos, los cuales son:

- a) **Corrección en la fuente:** Adoptar todas las medidas pertinentes para evitar, minimizar, mitigar y corregir los impactos ambientales desde el origen del proceso productivo, así como para prevenir los impactos en la salud pública.
- b) **Minimización en la fuente:** La generación de residuos y/o desechos debe ser prevenida prioritariamente en la fuente y en cualquier actividad. Se adoptarán las medidas e implementarán las restricciones necesarias para minimizar la cantidad de residuos y desechos que se generan en el país.
- c) **Responsabilidad común pero diferenciada:** Cada actor de la cadena de producción y comercialización de un bien, tendrá responsabilidad en la gestión de residuos y desechos de acuerdo a su alcance.
- d) **De la cuna a la cuna:** Procurar la calidad, ecodiseño y fabricación de productos con características que favorezcan el aprovechamiento y minimización de la generación de residuos y desechos, contribuyendo al desarrollo de una economía circular.
- e) **Consumo de bienes y servicios con responsabilidad ambiental y social:** Implementar patrones de consumo y producción sostenible para proteger al ambiente, mejorar la calidad de vida, lograr el desarrollo sostenible y el buen vivir.

Que, El Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece en el artículo 652 entre los actores en la implementación de la responsabilidad del productor a: los productores o importadores, comerciantes o distribuidores, usuarios o consumidores finales, etc.

Que, El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en su artículo IV.3.5 establece los principios que rigen el sistema de manejo integral de residuos sólidos en el DMQ, dentro de los cuales se incluye los principios de corresponsabilidad, responsabilidad extendida del productor, quien contamina paga, precautorio y producción y consumo responsable.

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo IV.3.9 "Políticas tendientes a la prevención" establece que "El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá en la población acciones tendientes a: g) Promover la disminución del uso de envases no retornables, cualquier tipo de envoltura, y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos sólidos".

Que, El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en su artículo IV.3.18 "Obligación de diferencia en la fuente" establece que *El generador de residuos sólidos tiene la obligación de diferenciar en la fuente los residuos.*

Que, El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en su artículo IV.3.51 "Reutilización y reciclaje" establece que: *Los residuos sólidos que pueden ser reutilizados y reciclados conforme las disposiciones de esta normativa son los que se detallan a continuación, sin que ésta sea una enumeración taxativa. Especialmente a ciertos residuos se les dará el siguiente tratamiento: 3. Plásticos: Deberán ser clasificados de acuerdo a las categorías de uso internacional y deben estar exentas de humedad, salvo el plástico de invernadero.*

Que, el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, aprobado mediante Ordenanza Metropolitana 041 sancionada el 22 de Febrero de 2015, dentro del Eje Ambiente, contempla la Política A1 "Garantizar la gestión integral de residuos bajo el concepto Cero Basura (*) o de economía circular, con enfoque de participación, corresponsabilidad ciudadana y responsabilidad ambiental y social".

Que, el Plan Maestro de Gestión Integral de Residuos, aprobado mediante Resolución No SA-POL-PLAN-001-2016 emitida por la Secretaría de Ambiente el 11 de octubre de

2016, en su Objetivo General No.1 contempla: *"La reducción en la generación de residuos por aplicación sistemática de medidas de prevención, basadas en cogestión con la ciudadanía y con las actividades económicas"*.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y el Código Municipal;

RESUELVE:

Expedir la siguiente: **ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA REDUCCIÓN PROGRESIVA DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y EL FOMENTO AL DESARROLLO DE SUSTITUTOS BIODEGRADABLES Y/O COMPOSTABLES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza Metropolitana tiene por objeto reducir progresivamente hasta erradicar la entrega de plásticos de un solo uso por parte de establecimientos comerciales o de servicio a usuarios o consumidores en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: La presente Ordenanza tiene como ámbito de aplicación el Distrito Metropolitano de Quito en lo que respecta a la cadena de distribución y comercialización de plásticos de un solo uso y el fomento al proceso de recambio de materia con alternativas 100% biodegradables y/o compostables.

Artículo 3. Principios.- La presente ordenanza se rige por los siguientes principios:

- a) **Producción y Consumo Sostenible.** Se deberá promover tecnologías de producción más limpias, enfocadas en el ecodiseño conforme a la estrategia nacional de economía circular, que generen menos residuos con características menos tóxicas; concomitantemente se promoverá iniciativas de consumo sustentable, tendientes a minimizar la generación de residuos y promover el reuso y reciclaje.
- b) **Responsabilidad extendida del productor.** Los fabricantes, importadores y distribuidores de productos tienen la responsabilidad sobre los impactos ambientales de su producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de materiales, impactos del proceso de selección de los materiales, impactos del proceso de producción de los mismos, así como los impactos relativos al uso y disposición de éstos.
- c) **Principio Preventivo.** Es la obligación que tiene el Estado, a través de sus instituciones y órganos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.
- d) **Principio Precautorio o de Precaución.** Es la obligación que tiene el Estado, a través de sus instituciones y órganos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de adoptar medidas protectoras eficaces y oportunas cuando haya peligro de daño grave o

irreversible al ambiente, aunque haya duda sobre el impacto ambiental de alguna acción, u omisión o no exista evidencia científica del daño.

- e) De la mejor tecnología disponible. Toda actividad que pueda producir un impacto o riesgo ambiental, debe realizarse de manera eficiente y efectiva, esto es, utilizando los procedimientos técnicos disponibles más adecuados, para prevenir y minimizar el impacto o riesgo ambiental. Este principio va de la mano del principio de corrección en la fuente, el que establece que en la toma de decisiones que afectan a los procesos productivos, así como en los planes de manejo, se deben adoptar todas las medidas pertinentes para evitar, minimizar, mitigar y corregir los impactos ambientales desde el origen del proceso productivo.
- f) Principios de prevención, precaución y control respecto a los de mitigación y remediación de la contaminación en la gestión integral de residuos. En consecuencia, esta última debe hacerse considerando las acciones e intervenciones necesarias para:
 - i. Reducción en la fuente, como la manera más efectiva para evitar y atenuar la creciente generación de residuos en su origen.
 - ii. Aprovechamiento, ya sea en la misma cadena de producción y consumo o en actividades, usos y procesos diferentes, con enfoque de economía circular, con la finalidad de minimizar la generación de residuos que requieran recolección, traslado y disposición final.
 - iii. Separación en la fuente, de manera que sea más eficiente, adecuada y viable su recolección y traslado hacia centros de acopio, gestión y procesamiento.
 - iv. Tratamiento, de preferencia en la fuente de origen, especialmente de los provenientes de determinadas industrias, en prevención de afectaciones al ambiente.
 - v. Disposición, de manera segura, a fin de minimizar los impactos al ambiente y a la salud de las personas.
- g) Responsabilidad compartida o corresponsabilidad. La gestión integral de los residuos requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados.
- h) Quien contamina paga. La aplicación de este principio en la gestión de residuos implica que el productor y comerciante de los residuos debe gestionarlos de forma que garantice un alto nivel de protección del ambiente y de salud humana. Por ello, deberá internalizar los costos ambientales, asumiendo los gastos de prevención y control de la contaminación, así como aquellos necesarios para restaurar los ecosistemas en caso de daños ambientales.

CAPÍTULO II

Título I

De Los Plásticos de Un Solo Uso

Artículo 4. Plásticos de un Solo uso.- Para efectos de esta ordenanza se entenderá como plástico de un solo uso a los siguientes artículos que están concebidos para ser utilizados a lo largo de un corto plazo de tiempo, sacrificando una mayor durabilidad por comodidad de uso:

- 1) Sorbetes plásticos de un solo uso y mezcladores o removedores plásticos de un solo uso para bebidas elaborados total o parcialmente de plástico
- 2) Envases, vasos, empaques, vajilla o recipientes elaborados a partir de poliestireno expandido o foam de un solo uso;
- 3) Envases, recipientes plásticos, vajilla y cubiertos plásticos de un solo uso, así como cualquier otro artículo similar, elaborados total o parcialmente con plástico;

- 4) Fundas plásticas de un solo uso, utilizadas para el acarreo de productos, incluidas también aquellas que sean desechables, oxobiodegradables, fragmentables o aquellas que contengan plástico en su composición.

Título II

Sorbetes y Mezcladores Plásticos de Un Solo Uso

Artículo 5.- Prohibición de Entrega de Sorbetes Plásticos.- A partir de **1 año** de la fecha de sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, se prohíbe a los establecimientos comerciales o de servicios efectuar la entrega, a título gratuito u oneroso, de sorbetes plásticos y mezcladores o removedores plásticos de un solo uso para el consumo de bebidas adquiridas en dicho establecimiento. Esta prohibición incluye todo sorbete o removedor de un solo uso elaborado a partir de polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polímero de plástico no biodegradable, polipropileno y sus derivados.

Título III

Envases de Foam

Artículo 6.- Prohibición de Entrega de Envases de Poliestireno Expandido.- A partir de **2 años** de la fecha de sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, se prohíbe a los establecimientos comerciales o de servicios efectuar la entrega, a título gratuito u oneroso, de envases, vasos, vajilla, empaques o recipientes elaborados a partir de poliestireno expandido o foam de un solo uso, con el fin de acarrear, contener o consumir los bienes o alimentos adquiridos en dicho establecimiento.

Título IV

Vajilla y Envases Plásticos de Un Solo Uso

Artículo 7.- Prohibición de Entrega de Envases, Vajilla y Cubiertos Plásticos De Un Solo Uso.- A partir de **3 años** de la fecha de sanción de la presente Ordenanza Metropolitana se prohíbe a los establecimientos comerciales o de servicios efectuar la entrega, a título gratuito u oneroso, de envases, vajilla y cubiertos plásticos de un solo uso, así como cualquier otro artículo similar, elaborado total o parcialmente con plástico, con el fin de acarrear, contener o consumir los bienes o alimentos adquiridos en dicho establecimiento. Se entenderán por vajilla o cubiertos plásticos de un solo uso a vasos, platos, cubiertos, tazas, tapas plásticas para vasos y tazas; y, demás vajilla plástica de un solo uso elaborada total o parcialmente con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polímero de plástico no biodegradable, polipropileno y sus derivados.

Título V

Fundas Plásticas de Un Solo Uso

Artículo 8.- Prohibición de Entrega de Fundas Plásticas.- A partir de **3 años** de la fecha de sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, se prohíbe a los establecimientos comerciales o de servicios efectuar la entrega, a título gratuito u oneroso, de fundas plásticas de un solo uso, con el fin de acarrear o contener los bienes o alimentos adquiridos en dicho establecimiento. Se entenderá por fundas plásticas de un solo uso a aquellas elaboradas a partir de polietileno de baja densidad, polietileno lineal de alta densidad, polímeros de plástico no biodegradable, polipropileno o sus derivados, incluidas aquellas que sean desechables, oxobiodegradables o fragmentables.

Título VI

Excepciones y Alternativas

Artículo 9.- Excepciones.- Se exceptúa de lo dispuesto en la presente ordenanza:

- a) Aquellos envases, recipientes plásticos, vajilla y cubiertos plásticos de un solo uso, así como cualquier otro artículo similar, elaborados total o parcialmente con plástico (excluyendo al poliestireno expandido); cuyo fabricante implemente responsabilidad ambiental extendida del productor, mediante la recuperación de un porcentaje de los residuos generados y éstos sean utilizados en nuevos procesos productivos diferentes a plástico de un solo uso. Lo cual deberá ser certificado por la Autoridad Ambiental Competente.
- b) Aquellos productos que sean elaborados a partir material vegetal, que sean biodegradables y/o compostables en condiciones naturales, debidamente certificados por un laboratorio acreditado nacional o internacional ya sea privado, público o de la Academia.
- c) Aquellos empaques plásticos y de foam que están directamente en contacto con el producto que garanticen la inocuidad del producto, control de humedad y/o hermeticidad del envase. es decir aquellos considerados como empaques primarios, tales como:
 - a. Aquellos que contienen o envuelven alimentos congelados, todo tipo de carnes, pescados;
 - b. Aquellos que contienen o envuelven flores, plantas en macetas u otros artículos donde la humedad pueda ser un problema; y,
 - c. Aquellos que contienen productos de panadería.
 - d. Aquellos que contienen snacks,
 - e. Botellas plásticas que contienen bebidas,
- d) Aquellos plásticos de un solo uso que la autoridad nacional de salud pública determine su indispensable utilización.

Artículo 10.- Alternativas.- Los establecimientos comerciales o de servicios podrán ofrecer alternativas a los productos plásticos de un solo uso para que estén a disposición del público. Estas podrán ser entregadas por un precio o de manera gratuita y deberán consistir en artículos reutilizables, biodegradables y/o compostables en condiciones naturales.

Serán considerados como alternativas al plástico de un solo uso la utilización de vajilla, utensilios y recipientes reutilizables y lavables.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 11.- Control y Seguimiento.- La Agencia Metropolitana de Control o quien cumpliera sus competencias y la Secretaría de Ambiente o quien cumpliera sus competencias, de manera conjunta o individual dentro de sus competencias velarán por la aplicación de la presente ordenanza y efectuarán controles aleatorios para este efecto. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones descritas en el artículo 14 del presente instrumento.

Artículo 12.- Acción Pública.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la entidad metropolitana competente de control, las infracciones a las que refiere esta ordenanza.

Artículo 13.- Del procedimiento.- El procedimiento que debe aplicarse para las infracciones de esta Ordenanza es el dispuesto en la normativa nacional y local pertinente para el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 14.- Infracciones y Sanciones.- Se consideran infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza las siguientes:

- 1) **Infracción Leve:** Será considerada infracción leve y sancionada con multa de hasta dos remuneraciones básicas unificadas, la entrega de cualquiera de los productos descritos en los artículos 5, 6, 7 y 8 de la presente Ordenanza.
- 2) **Infracción Grave:** Será considerada infracción grave y sancionada con multa de hasta cinco remuneraciones básicas unificadas a la primera y segunda reincidencia en la entrega de los productos detallados en los artículos 5, 6, 7 y 8 de la presente Ordenanza.
- 3) **Infracción Muy Grave:** Será considerada infracción muy grave y sancionada con multa de hasta diez remuneraciones básicas unificadas y la clausura temporal del establecimiento por quince días hábiles a la tercera reincidencia en la entrega de los productos detallados en el artículo 5, 6, 7 y 8 de la presente Ordenanza.

Para la determinación de las multas ante las infracciones de este artículo la Agencia Metropolitana de Control o quien cumpliera sus competencias de ente sancionador deberá considerar la capacidad económica del establecimiento comercial de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS

Artículo 15.- Incentivos.- Con el objeto de promover el desarrollo de alternativas al plástico de un solo uso, se establecen los siguientes incentivos:

- a) Los emprendimientos y las organizaciones de economía popular y solidaria cuyas actividades se enmarquen en proyectos o procesos de reúso, fabricación o implementación de alternativas biodegradables y/o compostables en condiciones naturales al plástico de un solo uso podrán acceder a los fondos concursables que mantiene el Municipio de Quito, a través del Fondo Ambiental o quien cumpliera sus funciones.
- b) Aquellos emprendimientos u organizaciones que generen proyectos de educomunicación para promover la erradicación del plástico de un solo uso podrán acceder a los fondos concursables que mantiene el Municipio de Quito, a través del Fondo Ambiental o quien cumpliera sus funciones.
- c) **Reconocimiento Ambiental:** La autoridad ambiental del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, creará una categoría especial dentro de la Distinción Ambiental Metropolitana, para reconocer a los establecimientos comerciales, industriales, emprendimientos o economía popular y solidaria que promuevan a través de buenas prácticas ambientales, la generación de alternativas a los productos plásticos de un solo uso, así como también a las industrias que reconviertan su producción hacia productos alternativos a los de plástico de un solo uso, acordes a los parámetros que establece esta Ordenanza.
- d) **Reconocimiento Comunicacional:** La Secretaría de Comunicación del Municipio Metropolitano de Quito, entregará anualmente una distinción especial al establecimiento comercial, industria, emprendimiento o economía popular y solidaria con la mejor campaña comunicacional para concientizar a la población sobre la importancia del uso

de productos alternativos al plástico de un solo uso y sobre cambios de hábitos de consumo de la población.

- e) Además, estos establecimientos podrán acceder a los demás incentivos determinados en la normativa nacional o ambiental vigente.

Artículo 16.- Promoción y Fomento a la Producción.- La Secretaría de Desarrollo Productivo o quien cumpliera sus competencias en conjunto con la Agencia de Promoción Económica ConQuito o quien cumpliera sus competencias, en el plazo de 180 días a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, desarrollará estrategias que fomenten la producción de alternativas al plástico de un solo uso e iniciará la implementación de las mismas. En caso de existir proyectos de reconversión industrial que produzcan productos alternativos al plástico de un solo uso, la Secretaría de Desarrollo Productivo o quien cumpliera sus competencias, socializará y promoverá con inversionistas nacionales y extranjeros los mismos a través de su Dirección de Atracción de Inversiones y Comercio Exterior. Así como también socializará las mejores prácticas industriales en este sentido.

CAPÍTULO V

EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Artículo 17.- Campañas de Sensibilización.- A partir de la sanción de la presente ordenanza, se exhorta a los productores, importadores y distribuidores de plásticos de un solo uso, a efectuar campañas de sensibilización, para informar y comunicar a la ciudadanía en su área de acción, sobre el impacto ambiental negativo que generan estos productos y fomentar hábitos de consumo responsable, en coordinación con la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o quien cumpliera sus funciones.

La Secretaría de Educación o quien cumpliera sus competencias como entidad rectora de la política educativa a nivel municipal deberá generar los mecanismos con el sector privado, con el objeto de desarrollar campañas de sensibilización ciudadana, en los establecimientos educativos, en esta materia. La Secretaría de Ambiente o quien cumpliera sus competencias y la Secretaría de Educación o quien cumpliera sus competencias determinarán anualmente los proyectos y recursos municipales asignados para dicha campaña.

CAPÍTULO VI

ESTRATEGIA MUNICIPAL

Artículo 18.- Estrategia Municipal: Para la reducción progresiva y erradicación de plásticos de un solo uso en el Distrito Metropolitano de Quito se cumplirán las siguientes fases:

- a) Comunicación y difusión de impacto a partir de promulgada la ordenanza
- b) Ejecución de acciones tendientes a la erradicación progresiva de plásticos de un solo uso
- c) Análisis de resultados y corrección de acciones.
- d) Resultados definitivos.
- e) Acciones complementarias.

Durante el plazo de 90 días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza Metropolitana, la Secretaría de Ambiente o quien cumpliera sus competencias y la Secretaría de Comunicación o quien cumpliera sus competencias pondrá en ejecución una estrategia municipal edu-comunicacional para la implementación de la presente ordenanza

metropolitana y su difusión en industrias, empresas, mercados, supermercados, tiendas, y a la ciudadanía en general.

Artículo 19.- Fondo Ambiental.- El Fondo Ambiental del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o quien cumpliera sus funciones, considerando sus competencias deberá incluir una línea de gestión para: la sensibilización y promoción de campañas masivas enfocadas en la reducción y eliminación de plásticos de un solo uso impulsando el cambio de paradigma hacia una Economía Circular mediante el cumplimiento del principio de Basura Cero; actividades con fines de investigación y fomento a los emprendimientos e industrias que usen material alternativo al plástico de un solo uso 100% biodegradable y/o compostable.

Los valores recaudados de las sanciones al cometimiento de las infracciones referidas en la presente ordenanza, serán asignadas al Fondo Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito

Artículo 20.- Consejo Consultivo.- En el plazo de 365 días a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría de Ambiente o quien cumpliera sus competencias conformará un Consejo Consultivo de conformidad con lo establecido por el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en el libro I.3 Participación Ciudadana y Gobierno Abierto que regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Distrito Metropolitano de Quito, Parágrafo III "Consejos Consultivos".

CAPÍTULO VII

COMPRAS PÚBLICAS PARA EL MUNICIPIO Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS

Artículo 21.- Prohibición a entidades municipales.- A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza Metropolitana, queda prohibido a las entidades municipales y adscritas, el uso, consumo o entrega de los artículos plásticos de un solo uso descritos en la presente ordenanza metropolitana.

Se exceptúa de lo indicado en el párrafo anterior aquellos plásticos de un solo uso que por motivos de sanidad la dependencia municipal requiera su utilización, para ello la dependencia municipal que vaya a utilizar los productos plásticos de un solo uso descritos en esta ordenanza deberán remitir la justificación a la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito previo al inicio del proceso de contratación o evento.

Artículo 22.- Contratación pública.- A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza Metropolitana en toda contratación pública que realice el municipio y las empresas públicas municipales observarán rigurosamente el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza. La Administración General del Municipio del DMQ, a través de la dirección pertinente, velará por su cumplimiento en todo proceso de contratación pública.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Prohibición al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- Se prohíbe al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las empresas públicas municipales, entregar en eventos públicos, los productos plásticos de un solo a los cuales se refiere la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento en el plazo de 90 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza

deberá definir un plan para la incorporación de dispensadores de agua en las zonas de mayor concentración y tránsito de gente.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.- La Secretaría de Ambiente o quien cumpliera sus funciones, en el plazo de 1 año contados a partir del inicio de la prohibición de entrega de los plásticos de un solo uso deberá medir el impacto generado de la aplicación de la presente ordenanza. Para lo cual en el plazo de 180 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza deberá expedir el instructivo de medición de impacto y resultados ambientales.

DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA.- La Secretaría de Ambiente o quien cumpliera sus funciones mediante resolución motivada puede incluir o excluir alternativas biodegradables al plástico de un solo uso.

DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA.- La Secretaría de Ambiente o quien cumpliera sus funciones en el plazo de 180 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza deberá expedir el instructivo de aplicación para aplicar la excepción mediante la responsabilidad ambiental extendida del productor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad o quien cumpliera sus competencias deberá realizar en el plazo de 90 días un plan de acción enfocado en el fomento al recambio progresivo de materia y estrategias de consumo en base a estudios de impacto económico realizados a las industrias en campo conforme a sus competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- La Secretaría de Ambiente o quien cumpliera sus competencias con apoyo de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad o quien cumpliera sus competencias, en el plazo de 90 días establecerán un protocolo de requisitos para quienes quieran acceder a los incentivos mediante sus iniciativas que promuevan la sustitución de productos plásticos de un solo uso, así como promover sus productos alternativos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Mientras el Sistema Ecuatoriano de Acreditación (SAE) o quien cumpliera sus funciones acredite a los laboratorios de análisis para que otorguen la certificación de que un producto sea elaborado a partir de material vegetal, que sean biodegradables y/o compostables en condiciones naturales, se aceptará como válido los análisis efectuados en laboratorios nacionales o internacionales que tengan al menos 5 años de operación en el mercado.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción.

ANEXO 1 GLOSARIO DE TÉRMINOS

- a) Artículo reutilizable: Son aquellos que se pueden usar por varias ocasiones, garantizando un mayor desempeño ambiental, ya que cuentan con características de resistencia, alta durabilidad y son lavables.
- b) Basura Cero: Es un concepto visionario que implica cambiar la forma de producción y consumo con el fin de no generar desperdicios o residuos que contaminan el ambiente y generan costos adicionales por su gestión.

- c) Biodegradable: Son materiales de origen vegetal capaces de desarrollar una descomposición aeróbica o anaeróbica por acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas bajo condiciones que naturalmente ocurren en la biosfera. Son degradados por acción enzimática de los microorganismos bajo condiciones normales del ambiente.
- d) Ciclo de vida: Etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema de producto (o servicio), desde la adquisición de materia prima o su generación a partir de recursos naturales hasta la disposición final.
- e) Consumo responsable: Considera el cambio de hábitos de consumo de la ciudadanía, ajustándose a las necesidades reales y optando en el mercado por opciones que favorezcan la conservación del ambiente y la igualdad social.
- f) Compostable en condiciones naturales: Un producto es compostable cuando se descompone en forma natural en condiciones de temperatura y presión del ambiente, mediante un proceso biológico realizado por el hombre, convirtiéndose en abono orgánico de buena calidad. Un producto compostable es obligatoriamente biodegradable, pero un producto biodegradable no necesariamente es compostable.
- g) Economía circular: La economía circular es una filosofía de organización de sistemas inspirada en los seres vivos, que persiguió el cambio de una economía lineal (producir, usar y tirar) cada vez más difícil de implementar por el agotamiento de los recursos hacia un modelo circular y regenerativo, tal y como ocurre en la naturaleza y que además supone una gran oportunidad en el ámbito empresarial.
- h) Empaque primario: Es aquel que está directamente en contacto con el producto, lo contiene y lo protege.
- i) Funda Fragmentable: Aquella fabricada con materiales plásticos que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación del material plástico en micro fragmentos.
- j) Microplásticos: Son pequeñas partículas de plástico de menos de 5 milímetros. Pueden estar fabricadas en distintos tipos de plástico como polietileno (PE), polipropileno (PP), poliestireno (PET) o sus derivados.
- k) Oxobiodegradable: La oxo-biodegradación, técnicamente se define como una fragmentación del plástico convirtiéndolo en partículas mediante la aplicación aditivos en productos como polietileno (PE), polipropileno (PP) y poliestireno (PS) para que se degraden rápidamente.
- l) Plástico: Término genérico que describe una gran variedad de sustancias, las cuales se distinguen entre sí por su estructura, propiedades y composición; hace parte de un grupo de compuestos orgánicos denominados polímeros, conformados por largas cadenas macromoleculares que contienen en su estructura carbono e hidrógeno; su obtención se da mediante reacciones químicas entre diferentes materias primas de origen sintético o natural.
- m) Plástico de un solo uso o plástico desechable: Son aquellos que están concebidos para ser utilizados a lo largo de un corto plazo de tiempo, sacrificando una mayor durabilidad por comodidad de uso y un precio menor. Se refiere a productos plásticos de usar y tirar, aunque puedan tener una durabilidad mayor, y elaborados a partir de

polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico no biodegradable, polietileno o sus derivados.

- n) Poliestireno: Polímero termoplástico que se obtiene de la polimerización del estiren monómero.
- o) Poliestireno Expandido o Foam: El poliestireno expandido (EPS) es un material plástico espumado, derivado del poliestireno y utilizado en la elaboración de envases, también conocido como foam, espuma flex, espumafón o plumafón.
- p) Polímero: Compuesto orgánico de alto peso molecular cuya estructura puede representarse por una unidad pequeña y repetida llamada monómero.
- q) Polipropileno: Polímero termoplástico semicristalino que se obtiene de la polimerización del propileno.
- r) Reciclador de base: El reciclador de base es el trabajador autónomo que realiza actividades de recuperación de residuos en cualquiera de las fases de la gestión integral de residuos.
- s) Reciclaje: Proceso mediante el cual, previa separación y clasificación selectiva de los residuos o sus componentes, son aprovechados como energía o materia prima en la fabricación de nuevos productos.
- t) Reciclaje inclusivo: Es aquel reciclaje que incorpora a los recicladores de base en la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos

Oficio Nro. GADDMQ-SA-2020-0109-O

Quito, D.M., 29 de enero de 2020

Asunto: Entrega del proyecto de Ordenanza Metropolitana para la reducción progresiva de plásticos de un solo uso y el fomento al desarrollo de sustitutos biodegradables y/o compostables en el Distrito Metropolitano de Quito

Señor
Juan Manuel Carrión Barragan
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Ingeniera
Andrea Hidalgo Maldonado
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Luis Humberto Robles Pusda
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración.

En relación al proceso de revisión y aprobación del proyecto de “Ordenanza Metropolitana para la reducción progresiva de plásticos de un solo uso y el fomento al desarrollo de sustitutos biodegradables y/o compostables en el Distrito Metropolitano de Quito” que la Comisión de Ambiente se encuentra analizando, por favor sírvase encontrar adjunto el Proyecto de Ordenanza mencionado, mismo que cuenta con las observaciones solicitadas por la Comisión de Ambiente a través de las mesas de trabajo realizadas con los principales actores de interés (municipales, gobierno nacional, industria, sociedad civil, asociaciones, entre otros).

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Juan Carlos Avilés Aguirre
SECRETARIO DE AMBIENTE

Oficio Nro. GADDMQ-SA-2020-0109-O

Quito, D.M., 29 de enero de 2020

Anexos:

- 20200129 OM Reducción progresvia plásticos VF.pdf

Copia:

Señora Abogada
 Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: JENNY GABRIELA PORTILLA JIMENEZ	jgpi	SA	2020-01-28	
Revisado por: FERNANDO ANDRES GRANIZO MURGUEYTIO	fagm	SA-POL	2020-01-29	
Aprobado por: Juan Carlos Avilés Aguirre	jcaa	SA	2020-01-29	